

QUÉ ES EL MATRIMONIO

Interpretación de lo que dice del matrimonio la constitución pastoral *Gaudium et spes*.

*«Desde los tiempos del concilio Vaticano II, se ha planteado la pregunta de qué consecuencias jurídicas derivan de la visión del matrimonio contenida en la constitución pastoral *Gaudium et spes* (cf. núm. 47-52). De hecho, la nueva codificación canónica en este campo ha valorado ampliamente la perspectiva conciliar, aun manteniéndose alejada de algunas interpretaciones extremas que, por ejemplo, consideran la «*intima communitas vitae et amoris coniugalis*» (ib., 48) como una realidad que no implica un «*vinculum sacrum*» (ib.) con una dimensión jurídica específica.*

*«En el Código de 1983 se funden armónicamente formulaciones de origen conciliar, como las referentes al objeto del consentimiento (cf. c. 1.057 § 2) y a la doble ordenación natural del matrimonio (cf. c. 1.055 § 1), en las que se ponen directamente en primer plano las personas de los contrayentes, con principios de la tradición disciplinaria, como el «*favor matrimonii*» (cf. c. 1.060). Sin embargo, hay síntomas que muestran la tendencia a contraponer, sin posibilidad de una síntesis armoniosa, los aspectos personalistas a los más apropiadamente jurídicos: así, por un lado, la concepción del matrimonio como don recíproco de las personas parecería deber legítimar una indefinida tendencia doctrinal y jurídica a la ampliación de los requisitos de capacidad o madurez psicológica y de libertad y consciencia necesarias para contraerlo válidamente; por otro, precisamente ciertas aplicaciones de esta tendencia, evidenciando los equívocos presentes en ella, son percibidas justamente como contrastantes con el principio de la indisolubilidad, reafirmado con la misma firmeza por el Magisterio.*

«Para afrontar el problema de modo perspicuo y equilibrado, es necesario tener bien claro el principio según el cual el valor jurídico no se yuxtapone como un cuerpo extraño a la realidad interpersonal del ma-

"matrimonio, sino que constituye una dimensión verdaderamente intrínseca a él. En efecto, las relaciones entre los cónyuges, como las de los padres y los hijos, también son constitutivamente relaciones de justicia y, en consecuencia, son realidades de por sí jurídicamente importantes. El amor conyugal y paterno-filial no es sólo una inclinación que dicta el instinto, ni una elección arbitraria y reversible, sino que es amor debido. Por tanto, poner a la persona en el centro de la civilización del amor no excluye el derecho, sino que más bien lo exige, llevando a su redescubrimiento como realidad interpersonal y a una visión de las instituciones jurídicas que ponga de relieve su vinculación constitutiva con las mismas personas, tan esencial en el caso del matrimonio y de la familia.

»El Magisterio sobre estos temas va mucho más allá de la sola dimensión jurídica, pero la tiene constantemente presente. De ahí deriva que una fuente prioritaria para comprender y aplicar rectamente el derecho matrimonial canónico es el mismo Magisterio de la Iglesia, al que corresponde la interpretación auténtica de la palabra de Dios sobre estas realidades (cf. Dei verbum, 10), incluidos sus aspectos jurídicos. Las normas canónicas son sólo la expresión jurídica de una realidad antropológica y teológica subyacente, y a esta es necesario referirse también para evitar el peligro de interpretaciones de conveniencia. La garantía de certidumbre, en la estructura de comunión del pueblo de Dios, la ofrece el magisterio vivo de los pastores.

JUAN PABLO II: Discurso a los miembros del Tribunal de la Rota romana, lunes 27 de enero. *L'Osservatore Romano*, edición semanal en lengua española, año XXIX, núm. 5 (1466), 31 de enero de 1997.

La capacidad y el consentimiento para el matrimonio con una visión realista de la persona humana.

«Una correcta evaluación de los elementos personalistas exige, además, que se tenga en cuenta el ser de la persona y, concretamente, el ser de su dimensión conyugal y su consiguiente inclinación natural hacia el matrimonio. Una concepción personalista que se basara en un puro subjetivismo y, como tal, se olvidara de la naturaleza de la persona humana —entendiendo, obviamente, el término «naturaleza» en sentido metafísico—, se prestaría a toda suerte de equívocos, también en el

"Ámbito canónico. Ciertamente hay una esencia del matrimonio, descrita en el canon 1.055, que impregna toda la disciplina matrimonial, como aparece en los conceptos de «propiedad esencial», «elemento esencial», «derechos y deberes matrimoniales esenciales», etc. Esta realidad esencial es una posibilidad abierta, en línea de principio, a todo hombre y a toda mujer; es más, representa un verdadero camino vocacional para la gran mayoría de la humanidad. De aquí se deduce que, en la evaluación de la capacidad o del acto del consentimiento necesarios para la celebración de un matrimonio válido, no se puede exigir lo que no es posible pedir a la mayoría de las personas. No se trata de un minimalismo pragmático o de conveniencia, sino de una visión realista de la persona humana, como realidad siempre en crecimiento, llamada a realizar opciones responsables con sus potencialidades iniciales, enriqueciéndolas cada vez más con su propio esfuerzo y con la ayuda de la gracia.

«Desde este punto de vista, el favor matrimonii y la consiguiente suposición de validez del matrimonio (cf. c. 1.060) se presentan no sólo como la aplicación de un principio general del derecho, sino también como consecuencias perfectamente en sintonía con la realidad específica del matrimonio. Sin embargo, queda la difícil tarea, que bien conocéis, de determinar, también con la ayuda de la ciencia humana, el umbral mínimo por debajo del cual no se podría hablar de capacidad y de consentimiento suficiente para un matrimonio verdadero».

JUAN PABLO II: Discurso a los miembros del Tribunal de la Rota romana, lunes 27 de enero. *L'Osservatore Romano*, edición semanal en lengua española, año XXIX, núm. 5 (1466), 31 de enero de 1997.

La concepción del matrimonio según la cultura individualista contraria a la visión integral del hombre de la antropología cristiana.

«En una perspectiva de auténtico personalismo, la enseñanza de la Iglesia implica la afirmación de la posibilidad de la constitución del matrimonio como vínculo indisoluble entre las personas de los cónyuges, esencialmente orientado al bien de los cónyuges mismos y de los hijos. En consecuencia, contrastaría con una verdadera dimensión personalista la concepción de la unión conyugal que, poniendo en duda

"esa posibilidad, llevara a la negación de la existencia del matrimonio cada vez que surjan problemas en la convivencia. En la base de una actitud de este tipo, se halla una cultura individualista, que es la anti-tesis de un verdadero personalismo. «El individualismo supone un uso de la libertad por el cual el sujeto hace lo que quiere, "estableciendo" él mismo "la verdad" de lo que le gusta o le resulta útil. No admite que otro "quiera" o exija algo de él en nombre de una verdad objetiva. No quiere "dar" a otro basándose en la verdad; no quiere convertirse en una "entrega sincera"» (Carta a las familias, 14).

«El aspecto personalista del matrimonio cristiano implica una visión integral del hombre que, a la luz de la fe, asume y confirma cuantos podemos conocer con nuestras fuerzas naturales. Se caracteriza por un sano realismo en la concepción de la libertad de la persona, situada entre los límites y los condicionamientos de la naturaleza humana afectada por el pecado, y la ayuda jamás insuficiente de la gracia divina. En esta perspectiva, propia de la antropología cristiana, entra también la conciencia acerca de la necesidad del sacrificio, de la aceptación del dolor y de la lucha como realidades indispensables para ser fieles a los propios deberes. Por eso, en el tratamiento de las causas matrimoniales sería incorrecta una concepción, por así decir, demasiado «idealizada» de la relación entre los cónyuges, que llevara a interpretar como auténtica incapacidad de asumir los deberes del matrimonio el cansancio normal que se puede verificar en el camino de la pareja hacia la plena y recíproca integración sentimental».

JUAN PABLO II: Discurso a los miembros del Tribunal de la Rota romana, lunes 27 de enero. *L'Osservatore Romano*, edición semanal en lengua española, año XXIX, núm. 5 (1466), 31 de enero de 1997.

La legislación y el matrimonio base y fundamento de la sociedad. Responsabilidad de los políticos.

«... más preocupante aún es el ataque directo a la institución familiar que se está llevando a cabo tanto a nivel cultural como en el ámbito político, legislativo y administrativo. Ignora o tergiversa el significado de la norma constitucional con que la República italiana reconoce los derechos de la familia como sociedad natural fundada en el matrimo-

"nio» (art. 29). En efecto, es clara la tendencia a equiparar la familia con otras formas muy diferentes de convivencia, prescindiendo de fundamentales consideraciones de orden ético y antropológico. Y son igualmente explícitas y actuales las tentativas de atribuir categoría de ley a formas de procreación que prescinden del vínculo conyugal y no tutelan suficientemente los embriones. Además, sigue abierta en toda su trágica gravedad la herida en la conciencia moral y jurídica causada por la ley sobre el aborto voluntario».

«... son evidentes, en este campo, las responsabilidades de los políticos. Les corresponde a ellos promover una legislación y sostener una acción de gobierno que respeten los criterios éticos fundamentales (cf. *Evangelium vitae*, 71-73), sin ceder ante el relativismo que, con el pretexto de defender la libertad y la democracia, termina en realidad por privarlas de su sólida base (cf. *Centesimus annus*, 46; *Veritatis splendor*, 99; *Evangelium vitae*, 70).

»Por consiguiente, en ningún caso el legislador que quiera trabajar en sintonía con la recta conciencia moral puede contribuir a la elaboración de leyes que contrasten con los derechos esenciales de la familia fundada en el matrimonio.

»Resulta indispensable, en este campo, un amplio y tenaz compromiso de sensibilización y clarificación. Por tanto, os dedicáis oportunamente a esta tarea, difícil pero profética, para que los hombres y las fuerzas políticas sepan converger en lo que está en conformidad con la dignidad de las personas y con el bien común de la sociedad humana, superando posiciones partidistas o vínculos de otra naturaleza».

JUAN PABLO II: Discurso a los representantes del Foro a las Asociaciones familiares católicas de Italia, 27 de junio. *L'Osservatore Romano*, edición semanal en lengua española, año XXX, núm. 29 (1542), 17 de julio de 1998.

El auténtico sentido del matrimonio.

Hoy es más necesario que nunca recuperar el sentido del matrimonio como alianza de amor, con la que un hombre y una mujer se unen públicamente y para siempre, con el fin de complementarse mutuamente y servir de manera responsable a la vida. Como tal, está inscrito ya desde los orígenes en el designio de Dios. Jesús recurre precisa-

mente a su carácter originario cuando reacciona contra el permisivismo que se había introducido en la misma ley mosaica. En efecto; a la pregunta sobre la licitud del divorcio da esta respuesta solemne: «Desde el comienzo de la creación, él los hizo varón y mujer. Por eso dejará el hombre a su padre y a su madre, y los dos se harán una sola carne. De manera que ya no son dos, sino una sola carne. Pues bien, lo que Dios unió no lo separe el hombre» (Mc 10, 6-8).

«Estas palabras del Señor son, ciertamente, muy exigentes. Pero ¿cómo negar que son las que mejor expresan el sentido profundo del auténtico amor conyugal? En cuanto auténtico, este amor no puede reducirse a una elección temporal, a merced de las circunstancias o, peor aún, de los estados de ánimo. Además, en cuanto conyugal, abarca toda la existencia de los esposos, respetando e integrando su masculinidad y su femineidad específicas.

«Las palabras de Jesús resultan, asimismo, exigentes pero verdaderas, si las analizamos desde el punto de vista de los hijos, cuyos derechos sólo ellas pueden tutelar plenamente, pues favorecen su maduración psicofísica en un clima armonioso y sereno».

JUAN PABLO II: Discurso a los representantes de la pastoral familiar y escolar de la diócesis, en la catedral, 20 de septiembre. *L'Osservatore Romano*, edición semanal en lengua española, año XXX, núm. 39 (1552), 25 de septiembre de 1998.